

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EXPEDIENTE. Nº _____

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- El objeto exclusivo del presente expediente es el aprovechamiento mediante recolección de la especie micológica “Trufa”, consignadas en el contrato de aprovechamiento. Se entiende como trufas los cuerpos de fructificación del hongo ascomicetes de la familia tuberaceae, que se encuentran bajo el suelo.

3.2.- La superficie objeto de aprovechamiento quedará definida bien a través de la cartografía que se anexe a este pliego de prescripciones técnicas, o bien mediante las indicaciones expresadas por el Director del Contrato o el Agente de Medio Ambiente de la zona.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

* No será necesario dicha medición ya que el aprovechamiento es a riesgo y ventura.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN.

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrán lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta Delegación Territorial.

5.2.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en la primera página, y comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento.

5.3.- Al finalizar el aprovechamiento, el Director del Contrato levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

5.4.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción de Obra.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- La empresa contratista nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Contrato. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Director del Contrato, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, la empresa contratista será la responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El contratista no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada..





6.4.- El contratista se compromete a facilitar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.5.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

6.6.- En la realización del aprovechamiento sólo se podrá circular con vehículos a motor por pistas y caminos.

6.7.- La empresa contratista será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el contratista estará obligada a la reparación de las pistas dañadas a su costa.

6.8.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de la empresa contratista, estará sujeta a la debida autorización de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul . Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.9.- Las zonas de aprovechamiento, así como los cargaderos y demás áreas utilizadas han de quedar limpias de residuos en el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento.

6.10.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios.

6.11.- En caso de incendio, la empresa contratista estará obligada a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan.

6.12.- Las plantillas encargadas del desarrollo del aprovechamiento, deberán contar durante su permanencia en el monte, de acreditación personal y colectiva que muestre su vinculación laboral con la entidad adjudicataria, con indicación del cargo o tarea encomendada. Igualmente, los vehículos o caballerías utilizadas contarán con la documentación preceptiva. Dicha documentación deberá estar en todo momento disponible a requerimiento del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, u otra autoridad competente.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- La recolección de trufas no podrá afectar negativamente a ejemplares muy pequeños, viejos, rotos o deteriorados, especies sin interés comercial, o distintas a las autorizadas por el contrato de aprovechamiento, ni podrán originar modificaciones en la fisonomía del monte.

7.2.- La recolección de trufas se podrá realizar desde el amanecer hasta la puesta del sol. Queda expresamente prohibida la recolección durante la noche.

7.3.- Para la recolección de trufas, queda expresamente prohibido el uso de rastrillos, hoces, azadas u otras herramientas similares que puedan ocasionar el levantamiento del suelo. Sólo se autoriza la búsqueda con perros adiestrados (debidamente identificados mediante chip) y la extracción con la ayuda del machete trufero terminado en punta.

7.4.- Sólo se recolectarán aquellas trufas que hayan llegado alcanzado la talla, olor, color y grado de madurez óptimos, volviendo a enterrar en el mismo lugar donde se hallaron los ejemplares que no presenten esta características. Una vez



recolectada la trufa el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los hoyos abiertos con la misma tierra que se ha extraído.

7.5.-Por motivos de seguridad alimentaria quedan descartadas como zonas de recolección las zonas cercanas a bordes de carreteras, zanjas de drenaje, escombreras, vertederos, instalaciones mineras, agrícolas y ganaderas, apriscos y aquellas otras que hayan sido objeto de tratamientos fitosanitarios. Igualmente, quedarán descartadas las parcelas que previamente hayan sido excluidas por el director del contrato por motivos de conservación, como por ejemplo puedan ser zonas de repoblación.

7.6.-El adjudicatario será responsable de señalar debidamente la ubicación de los truferos.

7.7.-En el caso de practicarse actuaciones selvícolas en las proximidades de los truferos y no encontrándose éstos debidamente señalizados, el adjudicatario no podrá presentar reclamación alguna si durante la ejecución de los trabajos se deterioraran las condiciones de aquellos.

7.8.-El adjudicatario deberá comunicar a los Agentes de Medio Ambiente de la Demarcación los días en que se realizará la búsqueda, localización y recolección de las trufas, así como las zonas donde dichas operaciones se efectuarán.

7.9.-La extracción de las trufas se hará de manera que no se dañe a la vegetación circundante, en especial en zonas de regeneración de la masa o en zonas donde se presenten endemismos o especies de especial interés botánico.

7.10.-Los perros que se empleen en el rastro de los truferos, deberán ir provistos de correspondiente chapa de identificación y serán en todo momento controlados por el rematante, no debiéndose alejarse de éste, de acuerdo con la vigente normativa cinegética.

7.11.-El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, dará lugar a que se rescinda esta adjudicación, sin derecho, por parte del adjudicatario, a reclamación alguna.

7.12.-Podrá autorizarse el vallado de los rodales de los truferos, en defensa de las especies cinegéticas (jabalí), previa solicitud del adjudicatario.

7.13.-Podrá autorizarse actuaciones de mantenimiento y mejora de los rodales (riegos, poda y entresaca del encinar, etc.), previa solicitud del adjudicatario.

8.- CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

La empresa adjudicataria, quedará obligada a cumplir todas las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que, en función de las actividades a desempeñar con objeto de la ejecución del contrato de aprovechamientos, le sean legalmente aplicables, y más concretamente las citadas a continuación:

8.1.- A los efectos establecidos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de prevención de riesgos laborales, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul estará representada a través de su Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales.



8.2.- Antes del inicio de la actividad, la empresa adjudicataria tendrá que entregar la Evaluación de Riesgos del aprovechamiento forestal y el Dossier Preventivo firmado y sellado a la Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales.

8.3.- Al inicio de la actividad, la Coordinación Preventiva reunirá al/los representante/s de la empresa adjudicataria, así como el recurso preventivo nombrado para la actividad a realizar y representantes de empresas subcontratadas por la misma, en el caso de existir, para exponer los riesgos, medidas de seguridad, procedimientos de trabajos, etc. en el aprovechamiento.

8.4.- La empresa adjudicataria tendrá a disposición de la Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la siguiente documentación:

- Acreditación vigente del Servicio de Prevención de la empresa (propio, ajeno o mancomunado)
- Seguro de Responsabilidad Civil de la Empresa.
- Fotocopia de los documentos de cotización en la Seguridad Social (TC1, TC2, TA2) convenientemente sellados sus trabajadores (mensualmente), incluyendo a encargados, técnico de aprovechamiento forestal, recurso preventivo...
- Certificado de la empresa acreditando que sus trabajadores han sido sometidos a controles de salud y son aptos para los puestos de trabajo que desempeñan.
- Certificado de la empresa acreditando la formación en materia preventiva, impartida a sus trabajadores (especificando contenido, fecha, nombre de los trabajadores) y la información sobre los riesgos y medidas preventivas de cada puesto de trabajo.
- Certificado de la empresa acreditando que ha entregado a sus trabajadores los equipos de protección individual necesarios, con el correspondiente marcado CE, para evitar los riesgos del puesto de trabajo, especificando: nombre, clase de equipo y fecha de entrega.
- Nombramiento del Recurso Preventivo establecido en el centro de trabajo.
- Maquinaria que pueda circular por carretera y estén matriculadas: permiso de circulación, ficha técnica, tarjeta de inspección, tarjeta de transporte, seguro responsabilidad civil obligatorio a terceros, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación).
- Maquinaria que no puede circular por carretera, transportada en góndola, no matriculada: Seguro general del parque de maquinaria de la empresa, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación) y permiso especial de transporte de maquinaria pesada por carretera.
- Fotocopia de la apertura del centro de trabajo.

8.5.- Cuando el resultado de la preceptiva evaluación de riesgos pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, en virtud de lo señalado en el R.D.39/1997 de los Servicios de Prevención.

8.6.- La empresa adjudicataria, y en su caso las subcontratas de la misma, han de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Evaluación de Riesgos. Asimismo, una copia de la Evaluación de Riesgos, así como de sus posibles modificaciones, a efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por la empresa adjudicataria a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

8.7.- Deberá garantizarse que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva a las tareas que les son encomendadas.



8.8.- Se vigilará periódicamente la salud de los trabajadores en los términos establecidos en el art. 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

8.9.- Los trabajadores adscritos a la plantilla de la empresa o entidad que represente se hallarán vinculados a la misma en relación de carácter laboral conforme a normativa legal vigente.

8.10.- En ningún caso se permitirá el desempeño de trabajos en altura o cualquier otro que entrañen riesgo grave o inminente a personas menores de edad.

8.11.- La empresa deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

8.12.- Los equipos de trabajo serán adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos. Asimismo, cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas con el fin de que la utilización de los mismos quede reservada a los encargados de dicha utilización, así como que los trabajos de reparación, transformación o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello. Igualmente, la maquinaria sólo podrá ser manejada por aquellos trabajadores que hayan recibido una formación adecuada para tal función.

8.13.- Los equipos de trabajo utilizados en el aprovechamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el Marcado CE y la Declaración de Conformidad respecto a la Directiva 89/392/CE.
- Si son máquinas fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 1995 y no disponen de marcado CE y Declaración de Conformidad, podrán ser puestas en servicio siempre que acrediten disponer de las condiciones de seguridad exigidas por el RD 1215/1997.

Cualquier incumplimiento de las mencionadas obligaciones legales por la empresa adjudicataria en la actividad u aprovechamiento forestal, así como la detección de cualquier delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, podrá dar lugar al cese de la actividad por orden de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, pudiéndose tomar las medidas legales ante la Autoridad Laboral, Fiscalía de Delitos Laborales, u organismos judiciales pertinentes, así como la rescisión del encargo por incumplimiento del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

EL ADJUDICATARIO

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

Fdo.: